

INFORME DE COMISARIO

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ARENA NET S.A. "NETARHT"

En calidad de comisario de la empresa antes mencionada ha procedido a revisar los libros y registros por el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2008.

Los Estados Financieros (Estados de Perdidas y Ganancias y Balance General) y demás registros, libros y auxiliares, fueron revisados mediante práctica de las normas de Auditoria General aceptada y que considere necesario practicarla.

De la revisión practicada, debo indicar que los Estados Financieros de la empresa **ARENA NET S.A. "NETARHT"**, han sido preparados y esta presentados de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Se verificó el cumplimiento por parte de los auditores en las formas legales y las regulaciones de la Junta General de accionistas.

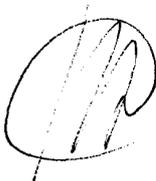
La correspondencia, los libros de actas de la Junta General de Accionistas, registros de acciones y accionistas, los comprobantes y libros de contabilidad, son llevados y conservados de acuerdo a las normas legales.

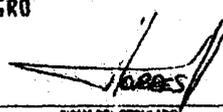
Los procedimientos operativos y de control interno están diseñados de acuerdo a las necesidades de la empresa y de conformidad con la técnica cumpliendo con sus objetivos.

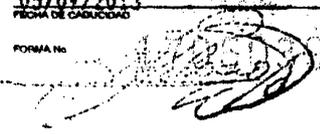
La empresa a cumplido con lo que disponen las normas y reglamentos vigentes.



En mi opinión los Estados Financieros, presentan razonablemente la situación Financiera de la empresa **ARENA NET S.A. "NETARHT"**, al 31 de diciembre del 2008, siendo sus resultados veraces de conformidad con normas y practicas contables establecida.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090740873-3
 TORRES NALL JORGE MANUEL
 21 FEBRERO 1961
 GUAYAS/EL AGROBILAGRO
 002-0240 0189
 GUAYAS/ NLAGRO
 NLAGRO 1961

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E:11111122
 NACIONALIDAD CASADO MARCIZA MENDOZA ORELLANA
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION ENRIQUE TORRES DELANO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FLORIA NALL YASQUEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYABUJI 05/09/2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 05/09/2001
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. -01

 FIRMA DE LA AUTORIDAD

 LUGAR DERECHO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC: 0992250658001
RAZON SOCIAL: ARENA NET S.A. NETARHT
NOMBRE COMERCIAL: ARENA NET S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: TORRES NALL JORGE MANUEL
CONTADOR: FRANCO CONTRERAS CARMEN ISABEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 31/01/2002 **FEC. CONSTITUCION:** 31/01/2002
FEC. INSCRIPCION: 08/07/2002 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 14/11/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE INFORMATICA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: VELEZ Número: 905 Edificio: EL FORUM
Piso: 7 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTENARIO Celular: 098265294

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

| | | | |
|---|-----------------------------|------------------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 001 | ABIERTOS: | 1 |
| JURISDICCION: | REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS | CERRADOS: | 0 |

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: CAPA160608 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 14/11/2008



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

0992250658001

RAZÓN SOCIAL:

ARENA NET S.A. NETARHT

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

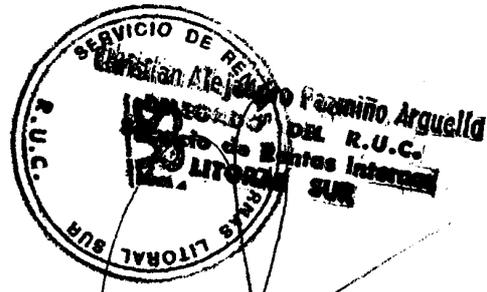
| | | | | | |
|--------------------------------|----------------|---------------|---------|---------------------|-------------------------------------|
| Nº. ESTABLECIMIENTO: | 001 | ESTADO | ABIERTO | MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: 31/01/2002 |
| NOMBRE COMERCIAL: | ARENA NET S.A. | | | FEC. CIERRE: | |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS: | FEC. REINICIO: | | | | |

SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE INFORMATICA
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ANALISIS, DISEÑO Y PROGRAMACION DE SISTEMAS LISTOS PARA SER UTILIZADOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: VELEZ Número: 905 Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTENARIO Edificio: EL FORUM Piso: 7 Oficina: 1 Celular: 096265294

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPA160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 14/11/2008

CC# 1112003-2

CORPORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

CONTRATO DE SUMINISTROS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nº 0125944

La Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, denominada en adelante y para los efectos de este Contrato como "El Distribuidor", por una parte; y por otra

el Señor (a)

la compañía

ARENA NET S.A.

que es representada por el señor (a)

a quien en adelante se le denominará como "El Consumidor", convienen en suscribir el presente Contrato de Suministro del Servicio de Electricidad, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

a) El Distribuidor, de conformidad con lo Previsto en el Artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el respectivo Contrato de Concesión, presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la respectiva área de concesión.

b) El Consumidor, mediante solicitud No ha solicitado el suministro del Servicio eléctrico para

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, el Distribuidor se obliga para con el Consumidor a suministrar el servicio de energía eléctrica en la forma establecida en la normativa vigente para el sector eléctrico, cumplidos los requisitos que constan en la cláusula tercera de este contrato, una vez que la solicitud ha sido aprobada y se hayan cancelado o financiado los valores correspondientes para la prestación del servicio, en los casos en los cuales fuere aplicable.

El bien para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle/Supermez:

No. de casa/lote: Intersección:

Referencia/Mz: Barrio/Urbaniz./Edif.:

Provincia: VELEZ Cantón:

Parroquia:

La carga instalada (o carga declarada) por el Consumidor, motivo del presente Contrato es de: vatios, para uso:

residencial comercial industrial Otros

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Previo al otorgamiento del servicio, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
2. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio.
3. Hacer cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro.
4. Disponer de instalaciones eléctricas interiores adecuadas, incluido el sistema de puesta a tierra, de conformidad con las especificaciones e instructivos establecidos por el Distribuidor.
5. Realizar por su cuenta las observaciones para la instalación del servicio.
6. Adicionalmente a los requisitos que anteceden, cuando la carga instalada supere los 10 Kw., A la solicitud del servicio se deberá adjuntar el estudio de demanda correspondiente, realizado por un profesional en la materia.

CUARTA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES AL SERVICIO:

El Distribuidor instalará la Acometida y un Sistema de Medición de su propiedad, dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir de la fecha de entrega del depósito en garantía y del pago de los valores correspondientes a la prestación del servicio, en los casos en los cuales fuere aplicable.

| | | |
|--------------|---------------------------|---------|
| Zona Urbana: | Sin modificación de redes | 4 días |
| | Con modificación de redes | 10 días |
| Zona Rural: | Sin modificación de redes | 7 días |
| | Con modificación de redes | 15 días |

El Distribuidor, a través de su personal o el de sus contratistas, es el único autorizado para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas.

QUINTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar al Distribuidor, por el suministro de electricidad recibido y medido en el contador instalado para el efecto, el valor constante en la respectiva factura mensual de consumo, en la que el Distribuidor aplicará el pliego tarifario aprobado por el CONELEC, para el mes de consumo correspondiente. Solamente la carta de pago, con el respectivo sello del recaudador y/o Centro Autorizado de Recaudación, certifica su cancelación y extingue la obligación respecto de éste.

Las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Artículo 40, inciso segundo, en que los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, el Distribuidor procederá a refacturar los mismos en el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte del Distribuidor de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago por el valor de la electricidad consumida, dentro de la fecha señalada en la respectiva factura; misma que deberá ser entregada al Consumidor con no menos de diez días de anticipación a su vencimiento, conforme lo señalado en el Art. 37 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

La obligación del Consumidor se extiende a concurrir a los lugares de recaudación y ejecutar el pago en forma mensual, refiriéndose al número de suministro o el medidor con el que es servido, el nombre o cualquier otro dato que permita su identificación.

El Distribuidor podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a la política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

El Consumidor autoriza al Distribuidor para que, en caso de incumplimiento de pago, pueda registrar el valor adecuado en el sistema compartido de información de crédito o en los diferentes Burós de Crédito legalmente autorizados por la Superintendencia de Bancos del Ecuador

SEXTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN:

6.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de suscripción y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no haya manifestación expresa en contrario de las partes.

6.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Muerte del titular. en beneficio de la Cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores.
- Divorcio, en beneficio del Cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, consecuente de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- Transferencia de dominio legalmente instrumentada.
- Cambio de un arrendatario - consumidor, en beneficio de un nuevo arrendatario.

En todos los casos que anteceden, el beneficiario del servicio está obligado a notificar, documentadamente, el hecho al Distribuidor y solicitar las modificaciones sobre la información contenida en el registro, lo cual será atendido inmediatamente por el Distribuidor.

6.3. El suministro del servicio podrá ser suspendido por las siguientes causas:

- a) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible la prestación del servicio.
- b) Cuando las instalaciones ya sea del distribuidor o del consumidor pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros.
- c) En los casos de suspensión previstos en el Anexo No. 1 (Infracciones y Sanciones).

SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio porque no lo requiere, se deberá proceder a la terminación definitiva del contrato y a la suscripción del acta respectiva entre el Distribuidor y el Consumidor, en la cual se deje constancia de que las obligaciones de parte y parte han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, **de tal manera que un nuevo suscriptor del servicio que ocupe ese mismo inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al anterior.**

OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Las infracciones y sanciones aplicables al Consumidor, son las contenidas en el Anexo No. 1 del presente Contrato, del que forma parte integrante y tiene igual valor legal.

NOVENA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, el Consumidor se obliga a realizar un depósito en calidad de garantía por consumo de energía y por el buen uso de la acometida y del equipo de medición, y cual será equivalente a un mes de consumo calculando a la tarifa vigente, según el tipo de Consumidor.

Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y / o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

DECIMA.- LIBRE ACCESO:

El Consumidor se compromete a permitir el libre acceso del personal autorizado por la Empresa, al inmueble en el que se suministra el servicio de electricidad, para realizar las inspecciones técnicas necesarias, así como para la toma de lecturas del equipo de medición.

UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución"
2. Cumplir con las compensaciones, a favor de los consumidores, originadas por el incumplimiento de las normas que regulan la calidad del servicio eléctrico de distribución, y cuya metodología de cálculo está establecida en un Anexo del Contrato de Concesión.
3. Emitir las planillas a sus consumidores, reflejando con absoluta transparencia, los valores resultante de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC.
4. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del Artículo 7, Obligaciones del Distribuidor, del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Reglamento de Suministros del Servicio de Electricidad y demás normas aplicables, el Consumidor es el único responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante el Distribuidor del daño, destrucción o robo de los mismos. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo como parte de la misma.

DECIMO TERCERA.- NORMAS APLICABLES:

Se entiende incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto el Distribuidor como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC; y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

DECIMO CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las

disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta por las mismas, podrán someterla a conocimiento y resolución del CONELEC. Para el caso de juicio, expresamente se someten a la jurisdicción. De los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la ciudad de a los días del mes de

del
Guayaquil
2009

14



El Consumidor
Cd./R.U.C./Pasaporte

0907608533

**ANEXO No. 1
INFRACCIONES Y SANCIONES**

| INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR | CARGO/SANCIÓN |
|---|---------------|
| a) Mora hasta 30 días en el pago de la factura de consumo eléctrico. | 1 |
| b) Mora mayor a 30 días en el pago de la factura de consumo eléctrico. | 2+1+3+5 |
| c) Conexiones directas antes del medidor (Contrabando). | 2+3+5+6+7+8 |
| d) Conexiones realizadas por usuarios no vinculados contractualmente. | 2+3+5+6+7+8 |
| e) Alteraciones u obstrucciones al registro normal del medidor. | 2+4+5+6+7+8 |
| f) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio. | 2+4+5+6+7+8 |
| g) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes. | 2+5+6+7+8 |
| h) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, a la realización de inspecciones técnicas o toma de lectura. | 2+8 |
| i) Entregar una declaración falsa de la carga instalada. | 2+8 |
| j) Destinar el servicio eléctrico a un uso diferente al declarado en el Contrato de Suministro | 2+5+7+8 |
| k) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio. | 2+9 |
| l) Presentar un factor de potencia (FP) menor a 0.60 como lo establece el Artículo 12 del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad. | 2+3+5+7 |
| m) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministradas por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas | 2+3+5+8 |

EQUIVALENTES DE LOS CARGOS Y SANCIONES

| CARGOS Y SANCIÓN | EQUIVALENCIA |
|------------------|------------------------------------|
| 1 | Plago de factura más interés legal |
| 2 | Notificación escrita |
| 3 | Suspensión del servicio |
| 4 | Retiro del servicio |
| 5 | Cargos por regularización |

| CARGOS Y SANCIÓN | EQUIVALENCIA |
|------------------|---|
| 6 | Costo de equipos y materiales |
| 7 | Liquidación o reliquidación de energía no facturada |
| 8 | Multa |
| 9 | Acción Legal |

REINCIDENCIA Y GRAVEDAD

El período de reliquidación no podrá ser mayor a un año.
El valor de la Multa se calculará como un porcentaje de la liquidación correspondiente al período en infracción.
La reincidencia a las infracciones e, g, h, k, le faculta al Distribuidor a suspender el servicio, además de aplicar las otras sanciones que se indican en la infracción.
Una segunda reincidencia le faculta al Distribuidor a triplicar la multa aplicada, llegando inclusive al retiro del servicio.
Todas las sanciones serán impuestas sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes a las que se creyera con derecho el Distribuidor, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y lo estipulado en este contrato.